

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0804/2014
La Paz, 01 de abril de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, crea el Comité de Producción y demanda (PRODE) con el objeto de evaluar los balances de producción de demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que mediante Decreto Supremo N° 28384 de 6 de octubre de 2005 (DS 28384) el Gobierno Nacional estableció de manera transitoria hasta la conformación del Comité de Producción y Demanda – PRODE, el procedimiento de Nominación de Petróleo Crudo para el abastecimiento al mercado interno y los volúmenes para su exportación.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005 (DS 28418) dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) establecerá mediante Resolución Administrativa (RA), los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país.

Que el artículo 4 del referido Decreto también dispone que con carácter excepcional y de urgencia, la SH podrá modificar la programación que establezca conforme el artículo 3, disponiendo un destino distinto a los volúmenes de hidrocarburos para el mercado interno y la exportación, así como, el empleo de las instalaciones de transporte, almacenaje y distribución necesarias para cubrir la emergencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 28701 (DS 28701) de 1° de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato de pueblo Boliviano expresado en el referéndum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta de los preceptos constitucionales, dispuso la nacionalización de todos los recursos hidrocarburíferos del país, estableciendo que a partir de dicha fecha, las empresas petroleras que actualmente realizan actividades de producción de gas y petróleo en el territorio nacional quedan obligadas a entregar en propiedad a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) toda la producción de hidrocarburos.

Que asimismo, el parágrafo II del artículo segundo del DS 28701 dispone que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que dicha norma dispone que el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, recuperando su plena participación en toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos.

Que el artículo 9 del DS 28701 dispone que en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, se seguirán aplicando los reglamentos y normas vigentes a la fecha, hasta que sean modificados de acuerdo a ley.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0804/2014

1 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



Que es atribución del Ente regulador velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**).

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0493/2014 de 05 de marzo de 2014, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), dentro el marco de lo dispuesto en la normativa vigente resolvió aprobar los pronósticos de Producción y Demanda (PRODE) de petróleo e hidrocarburos líquidos, correspondiente al mes de marzo de 2014.

Que, por nota YPFB/GNC-624 DNAE-1094 ULO-270/2014 de 20 de marzo de 2014, YPFB solicita cambio de nominación marzo 2014.

Que, el Informe DRUIN 0068/2014 de 28 de marzo de 2014, recomienda la modificación en las recepciones de refinerías.

Que, el Informe DDT 0097/2014 de 31 de marzo de 2014, señala que mediante Nota TR.MK.0140.14, YPFB Transporte indica la disponibilidad de 32.743 Bbls de crudo en el sistema de transporte, y recomienda modificar la programación de transporte de crudo para el mercado interno.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 0729/2014 de 27 de marzo de 2014, se designa a la Ing. Regina Salas Hussy, en su calidad de Directora Técnica de Exploración y Producción, como Directora Ejecutiva Interina mientras dure la ausencia del Ing. Gary Andrés Medrano Villamor, del 31 de marzo de 2014 al 04 de abril de 2014.

POR TANTO

La Directora Ejecutiva Interina de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y demás normas legales sectoriales aplicables y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Artículo Primero de la Resolución Administrativa ANH N° 0493/2014 de acuerdo a lo siguiente:

En BPD (Barriles por Día)	mar-14	abr-14	may-14
Gualberto Villarroel	26.400	26.000	21.000
Guillermo Elder Bell	23.000	23.000	24.000
Oro Negro	3.180	3.180	3.180
TOTAL	52.580	52.180	48.180

SEGUNDO.- Aprobar la modificación del Artículo Quinto inciso a) de la Resolución Administrativa 0493/2014 de acuerdo a lo siguiente:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0804/2014

2 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

PROGRAMACIÓN DE TRANSPORTE DE CRUDO PARA EL MERCADO INTERNO

Asignación Transporte Mercado Interno					
Operadores	YPFB Refinación S.A.		Oro Negro		
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
	Ducto	Ducto YPFB Transporte S.A.	Ducto RON	Cisterna	
Todas las Empresas Operadoras	49400	2.740	135	305	
Sistema Transporte	900	0	0	0	
TOTAL	50300	2.740	135	305	

TERCERO.- Aprobar la modificación del cuadro del Artículo Séptimo de la Resolución Administrativa ANH N° 0493/2014 de acuerdo a lo siguiente:

PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO							
YPFB	Pronóstico Entrega	Nominación MI	Total Excedentes	Pocitos	Huayñacota	Saldo Disponible	Sistema Transporte
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
	TOTAL	66.809	62.580	14.329	7.000	7.329	
Nota - YPFB renomina un equivalente de hasta 7 000 BPD al POI Pocitos YPFB nomina un equivalente de hasta 7 329 BPD al POI Huayñacota							

CUARTO.- Queda vigente la Resolución Administrativa ANH N°0493/2014 de fecha 05 de marzo de 2014, en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO.- En cumplimiento de lo previsto por el artículo 13 inciso b) del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, se instruye la notificación de la presente Resolución por cédula.

Regístrate, notifíquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Regina Salas Hussy
DIRECTORA EJECUTIVA INTERINA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Luis A. Kosovic Kaune
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0804/2014

3 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo